

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11524 *ORDEN ITC/1917/2004, de 10 de junio, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones a la exploración e investigación geológico-minera y a las actividades mineras de medio ambiente, no energéticas para el ejercicio 2004.*

La Orden ECO/2181/2002 de 29 de agosto (B.O.E. n.º 211, de 3 de septiembre) establece las bases que regulan la concesión de ayudas a la exploración e investigación geológico-minera y a las actividades mineras de medio ambiente, no energéticas.

La experiencia de la aplicación de la mencionada Orden durante los ejercicios 2002 y 2003 aconseja el desarrollo de algunas de las disposiciones de la misma, en concreto las relacionadas con las condiciones para la devolución de las subvenciones reintegrables en lo que se refiere a plazos y condiciones de tipos de interés a aplicar en línea con lo establecido en la Resolución de 7 de marzo de 2003 por la que se efectuaba la convocatoria de las subvenciones para el año 2003 (B.O.E. n.º 75, de 28 de marzo) además de un mayor desarrollo de los trámites concretos para la tramitación de las subvenciones reintegrables.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su disposición Transitoria Segunda que los procedimientos iniciados durante el plazo de adecuación contemplado en la Disposición Transitoria Primera se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior que les sea de aplicación, salvo que haya entrado en vigor la normativa de adecuación correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30 de diciembre), aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, que será de aplicación salvo en lo que se oponga a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en la disposición derogatoria única 2.c) de la mencionada Ley.

De acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo de la mencionada Orden y en el artículo 4.3 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas anteriormente citado, este Ministerio ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas a la exploración e investigación geológico-minera y a las actividades mineras de medio ambiente, no energéticas para el ejercicio de 2004, además de desarrollar varias disposiciones de la misma.

En su virtud, dispone:

Primero. *Tramitación.*

a) Las bases reguladoras de las ayudas a las que se refiere la presente Orden se encuentran contenidas en la Orden ECO 2181/2002 de 29 de agosto de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 211, del 3 de septiembre), manteniéndose los Anexos sin modificaciones.

b) Los créditos presupuestarios a los que imputar las subvenciones para el ejercicio 2004 son los siguientes:

24.09.741F.742.

24.09.741F.777.

c) El objeto, condiciones y finalidad de la subvención se encuentran especificados en los apartados primero a cuarto y Anexos de la Orden citada.

d) La concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Los requisitos para solicitar la subvención se especifican en los apartados primero y cuarto de la aludida Orden, especificándose en el apartado cuarto los documentos que deben presentar los peticionarios.

f) La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Minas, y para la resolución, al Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

Segundo. *Plazo.*—El plazo para la presentación de solicitudes y documentación anexa será de un mes a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. *Resolución y recursos.*—El plazo para la resolución de la presente convocatoria y notificación expresa al interesado será de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, y las resoluciones que se dicten ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante

el Ministro de Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional. Transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 6.4 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de septiembre, y el apartado duodécimo, punto seis de la Orden ECO 2181/2002, de 29 de agosto.

Cuarto. *Intereses de las subvenciones reintegrables.*—En aquellos proyectos en los que en aplicación del apartado noveno de la Orden ECO 2181/2002, de 29 de agosto la subvención se considere reintegrable, se procederá a la devolución de la subvención recibida de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El plazo para el reintegro de la subvención percibida será de un mínimo de 5 años y un máximo de 10. El plazo empezará a contar desde el uno de enero del año siguiente a la fecha en que se levante la correspondiente acta de comprobación de inversiones.

b) Durante el citado periodo inicial de 5 años en que la Administración no exigirá la devolución, no se devengarán intereses.

c) Durante el resto del periodo hasta los diez años, el tipo de interés a aplicar será el Euribor a un año, revisable anualmente a fecha uno de enero de cada año. Para la revisión se tomará el correspondiente al mes de octubre publicado por el Banco de España antes del uno de enero de cada año. La devolución se realizará mediante cuotas semestrales que vencerán el uno de enero y el uno de julio. El beneficiario puede cancelar anticipadamente la parte de la subvención que resta por devolver en cualquiera de estos plazos semestrales sin penalización alguna.

d) El primer pago se efectuará transcurridos cinco años contados en la forma que se indica en el párrafo a) de este apartado cuarto. Si el beneficiario opta por devolver toda la subvención percibida en este primer pago, de acuerdo con lo indicado en el apartado b) de este apartado, no se aplicarán intereses; en cambio, si opta por ampliar el plazo de devolución hasta los diez años lo deberá indicar con una antelación de al menos tres meses antes de que se cumpla el plazo para efectuar este primer pago. De no indicarse nada se sobreentiende que se opta por la devolución a cinco años sin intereses.

Quinto. *Tramitación específica de las subvenciones reintegrables.*

a) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la Orden en los proyectos de exploración geológico-minera los derechos mineros sobre los que se realice la citada exploración pueden ser tomados como garantía de reintegro de la subvención recibida.

En la resolución de otorgamiento de la subvención se hará constar como condición particular el hecho de que la entidad adjudicataria de la subvención se compromete a no vender, transmitir o enajenar por cualquier título los derechos mineros, ni a gravarlos, arrendarlos, subarrendarlos ni traspasarlos, sin la conformidad expresa de la Administración concedente de la subvención, detallándose los derechos mineros sobre los que se aplican las anteriores restricciones. El incumplimiento de esta condición por parte de la empresa implicará la revocación de la subvención y el reintegro de la subvención percibida.

Asimismo, en la citada resolución se incluirá otra condición particular, en la que la empresa beneficiaria se compromete a la obligación de constituir sobre los derechos mineros objeto de la subvención, si fuesen legalmente hipotecables, hipoteca a su favor en garantía del cumplimiento de las condiciones de la resolución de otorgamiento.

Para poder efectuar el pago del importe de la subvención será necesaria la justificación de la presentación por parte de la adjudicataria de la resolución de otorgamiento para la toma de conocimiento por parte de la Autoridad Minera de que los derechos mineros se encuentran afectos en garantía del cumplimiento de la resolución. El modelo de instancia para la presentación de esta resolución a la Autoridad Minera se enviará a la empresa junto con la resolución de otorgamiento de la subvención. Se entenderá que la empresa opta por la opción contemplada en este apartado a) si al entregar la documentación acreditativa para la justificación de las inversiones efectuadas, acompaña la citada instancia debidamente cumplimentada.

El pago se efectuará después del levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de inversiones.

El resultado de la investigación se determinará en el acta final de recepción del proyecto.

Si el resultado final de la investigación fuera negativo la subvención se consideraría a fondo perdido y la entidad adjudicataria puede optar entre devolver la subvención según lo dispuesto en el apartado cuarto o bien renunciar a los derechos mineros objeto de la investigación.

Si el resultado final es positivo la subvención se considerará reintegrable y el importe percibido se devolverá según lo establecido en el apartado cuarto de esta orden.

Finalmente cabe la posibilidad de definir el resultado de un proyecto como favorable a continuar la investigación y entonces el acta que se levante se llamará acta parcial de comprobación de las inversiones subvencionadas. En este caso el pago se podrá efectuar después del levantamiento del acta parcial de comprobación de las inversiones efectuadas previa constitución de un aval, o bien tomando como garantía los derechos mineros según el procedimiento establecido en esta orden.

En cualquier caso siempre existirá un acta final donde se definirá el resultado de la investigación como positivo o negativo, que será levantada en ejercicios posteriores.

Finalizado el expediente de subvención bien porque la subvención se considere a fondo perdido, por devolución íntegra de la subvención otorgada o por renuncia a los derechos mineros se comunicará por parte de la entidad adjudicataria a la autoridad minera de la Comunidad Autónoma a efectos de la cancelación de la anotación en el Registro Minero por parte de esta.

La resolución de otorgamiento de la subvención detallará aspectos concretos para dar cumplimiento a lo establecido en este apartado.

b) Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado decimocuarto de la Orden, en los proyectos de exploración geológico minera también se admitirá el pago íntegro de la subvención si se garantiza su posible devolución mediante aval bancario depositado en la Caja General de Depósitos; el aval será por el importe de la totalidad de la subvención y su duración será indefinida.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de esta orden se desea devolver la subvención concedida en un periodo de diez años se constituirá otro aval también de duración indefinida con carácter previo al levantamiento del aval anterior y por importe de la subvención otorgada más los intereses que resulten de aplicar lo dispuesto en el apartado c) del apartado cuarto. El tipo del Euríbor que se tomará para este cálculo será el correspondiente al último mes publicado por el Banco de España en el momento de constituir el aval. El importe del aval así constituido no será revisable durante el periodo citado.

El pago de la subvención se realizará después del levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de inversiones.

El resultado de la investigación se determinará en el acta de recepción del proyecto que puede tener un carácter parcial o final.

Si el resultado final de la investigación fuera negativo la subvención se consideraría a fondo perdido y la empresa puede optar entre devolver la subvención según lo dispuesto en el apartado cuarto, o bien renunciar a los derechos mineros objeto de la investigación. En este último caso se procederá al levantamiento de los avales depositados con anterioridad.

Si el resultado final fuera positivo, la subvención se considerará reintegrable y el importe percibido se devolverá según lo establecido en el apartado cuarto de esta orden.

c) En el caso de solicitar la empresa en los proyectos de investigación geológico minera el cobro anticipado de la totalidad de la subvención sin esperar al levantamiento del acta de comprobación de las inversiones; tanto en el caso a), como en el b) de este apartado, se podrá proceder al pago en el caso de constituir un aval por la totalidad de la subvención más los intereses legales del dinero desde la fecha de constitución del mismo hasta el 31 de marzo del año siguiente. Dicho aval debe ser depositado en la Caja General de Depósitos. El pago anticipado se solicitará en el momento de aceptar la propuesta de resolución. En este caso, y en los proyectos cuyo resultado sea positivo o favorable a continuar la investigación, se procederá al levantamiento del aval así constituido previo levantamiento de un acta parcial o final de comprobación de las inversiones si se constituye un aval por la totalidad de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, o bien se hace entrega del justificante de la presentación de la nota de afección marginal a la autoridad minera correspondiente según el procedimiento establecido en el apartado quinto de esta orden. Si el resultado de la investigación fuera negativo se levantará el aval previo levantamiento del acta de comprobación de las inversiones en los casos de proyectos de exploración e investigación geológico-minera sin apertura de nuevos centros de trabajo, y en el caso de proyectos de exploración e investigación geológico-minera dirigida a localizar nuevos yacimientos para la apertura de nuevos además previa renuncia a los derechos mineros.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 2004.

MONTILLA AGUILERA

Ilmo. Sr. Director General de Política Energética y Minas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11525 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2004, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Las Comunidades Autónomas, en uso de las competencias atribuidas por el art. 159, apartado primero del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, han efectuado resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluyendo las que modifican el sistema de provisión a libre designación.

Igualmente, y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del mismo Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, las Comunidades Autónomas han autorizado, a petición de las Corporaciones Locales el desempeño del puesto de Tesorería por funcionario propio, debidamente cualificado.

Una vez remitidas por las Comunidades Autónomas las publicaciones de las resoluciones correspondientes en sus Diarios Oficiales, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas,

Esta Dirección General, resuelve:

Publicar conjuntamente las resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como las de cambio de sistema de provisión a libre designación, y las autorizaciones excepcionales para el desempeño del puesto de Tesorería, en los términos que se indican en los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Madrid, 1 de junio de 2004.—El Director General, Manuel Zafra Víctor.

ANEXO I

Creación, supresión y clasificación

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Almería

Ayuntamiento de Vúcar.—Se modifica la clasificación de los puestos de Secretaría e Intervención, de 2.^a a 1.^a clase y se crea la Tesorería (Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Agrupación Armuña de Almanzora-Sufí.—Constituida por la Comunidad Autónoma, la Agrupación entre los municipios de Armuña de Almanzora y Sufí para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, se clasifica éste, en clase 3.^a (Resolución de 21 de enero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Córdoba

Ayuntamiento de Montilla.—Se suprime el puesto de Vicesecretaría, clase 1.^a (Resolución de 16 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Mancomunidad de Municipios Sierra Centro Oriental Cordobesa.—Se revoca la Resolución de 16 de diciembre de 2003, de la Dirección General de la Función Pública que acordaba la exención de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención (Resolución de 23 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Granada

Diputación Provincial.—Se crea y clasifica un puesto de Secretaría, clase 3.^a, adscrito al Servicio de Asistencia a Municipios, reservado a la Subes-